

LA TRANSMISIÓN DE LA SUCESIÓN

Ana Magnolia Méndez Cabrera

CAUSAS DE APERTURA DE UNA SUCESIÓN

- a) La muerte
- b) La desaparición

LA MUERTE

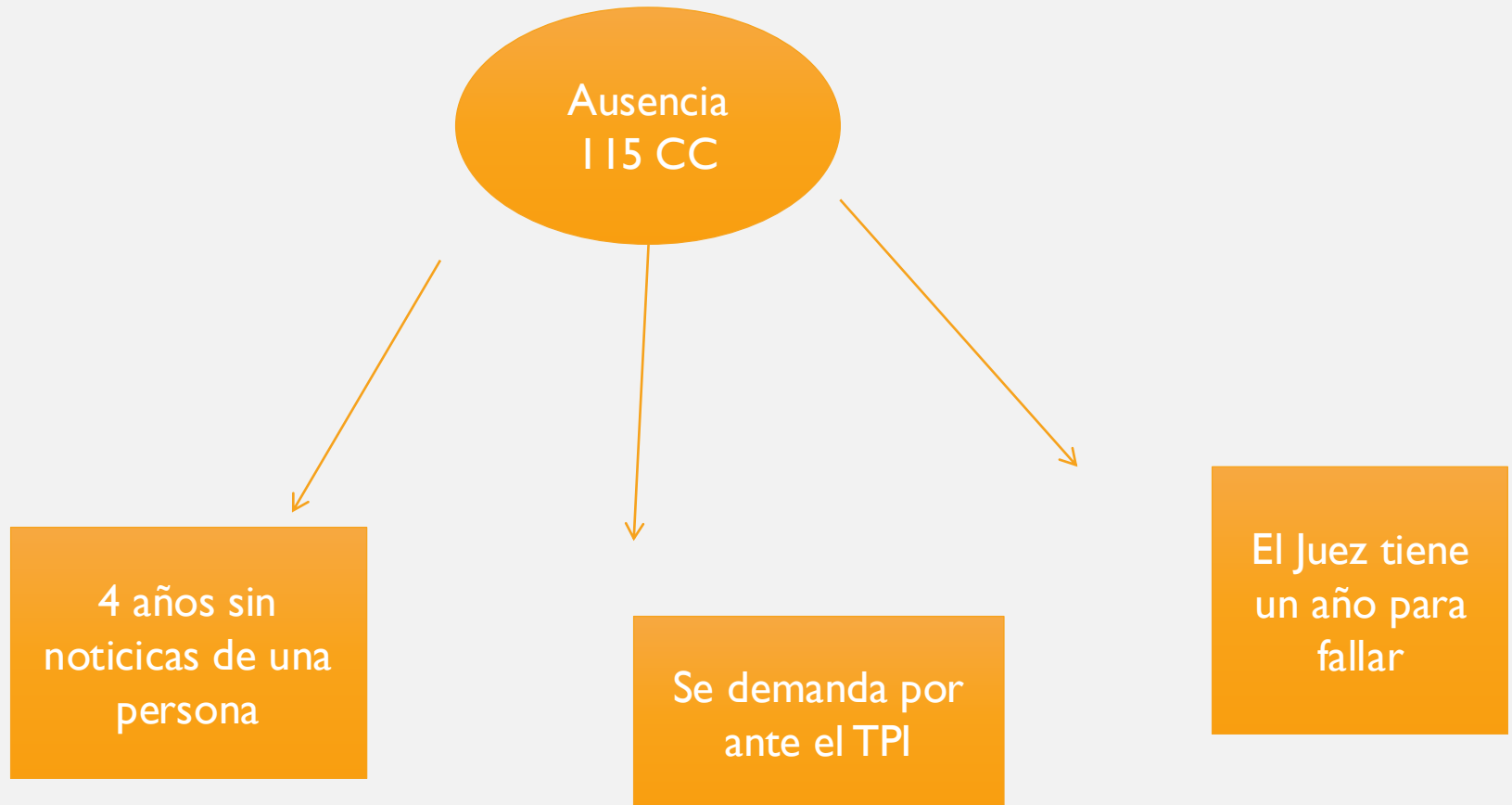
- La sucesión se abre por la muerte del de cujus. Así lo expresa el artículo 718 del Código Civil, el cual indica:

Art. 718.- Las sucesiones se abren por la muerte de aquél de quien se derivan.

LA DESAPARICIÓN

- La desaparición en derecho francés, es una muerte probada que produce todos los efectos de la muerte. La ley 659 sobre Actos del estado Civil prevé esta circunstancia cuando dice:
- *Art. 76.- En caso de muerte **sin que sea posible encontrar o reconocer el cadáver**, el Oficial del Estado Civil, o cualquier otro Oficial Público, redactará acta y transmitirá al Procurador Fiscal, el cual obtenida la autorización del Tribunal procederá a hacer transcribir dicha acta en el registro de defunción. El acta debe indicar exactamente las circunstancias del tiempo y del lugar del acontecimiento acaecido, describir el cadáver, los objetos y las demás señales halladas sobre él, y recoger las declaraciones o informaciones que sirvan para averiguar la identidad del muerto.*

VINCULACION DE LA AUSENCIA AL TEMA SUCESORIO



EFECTOS DE LA AUSENCIA

- Los herederos pueden solicitar la posesión provisional de los bienes del ausente luego de declarada la ausencia. 120 cc
- Si el ausente deja un poder, los herederos no pueden solicitar la posesión provisional, sino 10 años después de las últimas noticias del ausente. 121 CC
- Si el ausente deja un testamento debe abrirse al momento en que se ordena la posesión provisional. 123 cc
- El esposo puede oponerse y administrar los bienes de la comunidad. 124

LA POSESION PROVISIO NAL DE LOS BIENES DEL AUSENTE. ASPECTOS RELEVAN TES

- La posesion provisional tiene caracter de depósito. 125
- Tanto el que tiene la posesion provisional como el cónyuge que desea seguir administrando los bienes, deberan hacer inventario y examinar con perito el estado de los inmuebles. 126 cc
- Si el ausente regresa 15 años luego de haberse ausentado, solo se le debe entregar la 5ta parte de las rentas, la 10ma, parte en caso contrario.
- Si pasan 30 años de la desaparicion, la poseedor provisional le corresponden la totalidad de las rentas. 127 CC
- Los poseedores provisionales no pueden vender ni hipotecar los bienes del ausente. 128 Cc
- La ausencia genera indivisión y por ello la particion solo puede solicitarse 30 años luego de pronunciada la ausencia o 100 años desde la fecha de nacimiento del ausente. 129 cc

¿QUIÉNES SON HEREDEROS?

- 1. Las personas físicas

La regla es que la persona física siempre podrá asistir a la herencia.

- 2. Las personas morales

- *Una persona moral no puede ser, en principio, sucesor ab intestato.*
- *En casos muy raros, ciertas sucesiones se transmiten ab intestato a algunas personas morales públicas.*
- *Esas excepciones dejan subsistente el principio: las personas morales no son sucesibles ab intestato.*
- *Por el contrario, una persona moral es apta para recibir liberalidades testamentarias con la condición de que tenga la personalidad plena en el momento de la apertura de la sucesión*
- **El hijo (la hija) concebido (a) . Artículo 725 Cc.**

LA INDIGNIDAD

- Diferencias entre indignidad e incapacidad:
 - *La incapacidad no se ha establecido en razón de una causa desfavorable a la persona.*
 - *por el contrario, la indignidad se pronuncia a título de pena contra determinadas personas en razón de ciertos hechos cometidos por ellas contrarios al difunto o a su memoria.*
 - *La indignidad está íntimamente relacionada con la sucesión ab intestato;*

CAUSAS DE INDIGNIDAD

- *a) atentados contra la vida seguidos de una condena penal; la simple tentativa se asimila a la muerte realizada. El homicidio y los golpes o lesiones por imprudencia no producen los mismos efectos porque falta en ellos la intención.*
-
- *b) Queja o denuncia calumniosa susceptible de implicar la muerte de la persona acusada. Es necesario que el heredero haya sido condenado como calumniador;*
-
- *C) El hecho de que un mayor no denuncie a la justicia el homicidio del autor de la herencia*
-

LEY 1097 SOBRE DESHEREDACION DE HIJOS

- Además de las establecidas en el artículo 727 del Cc, causales que pueden generar una demanda en desheredación son:
- los hijos legítimos o naturales que hubieren realizado repetidamente actuaciones perjudiciales o engañosas para sus padres o que los afecten en su reputación y dignidad;
- los que hubieren maltratado o injuriado gravemente con hechos, palabras o de cualquiera otra manera a sus progenitores o les hubieren negado su protección o asistencia;
- los que cometieren reiteradamente actos en pugna con la moral pública o privada o llevaran una vida licenciosa capaz de producir un motivo de desdoro para el buen nombre de su familia y
- los que hubieren sido condenados en última instancia a una pena que conlleve pérdida de los derechos civiles o por haber cometido un delito grave contra sus padres.
-

ESTÁN EXCLUIDOS DE SER DECLARADOS INDIGNOS

- Los ascendientes y descendientes, los afines en el mismo grado, o cónyuges, los hermanos, hermanas, tíos, tías, sobrinos y sobrinas del autor de la muerte.
- Artículo 728, Cc

MAS SOBRE LA DESHEREDACIÓN

- Debe ser demandada por ante el Tribunal de Primera Instancia.
- La parte hereditaria que hubiere podido corresponder al hijo que haya sido declarado excluido de la sucesión acrecentará en todos los casos la porción disponible y no la reservataria. (art. 8)
- Los padres que hubiesen obtenido sentencias de exclusión sucesoral contra sus hijos legítimos o naturales, podrán, por posterior acto auténtico o por disposición testamentaria declarar sin efecto dicha sentencia, en cuyo caso él o los hijos excluidos recobrarán todos sus derechos sucesorales. (art. 9)

EFFECTOS DE LA INDIGNIDAD

- Es una pena personal de aquel a quien se refiere. Sus hijos no están expuestos a ella pues pueden acudir por su propio derecho a la sucesión. 730
- Los efectos de la indignidad se trasladan al día del acontecimiento que la determinó, se incurre en ella retroactivamente. 729

The background image shows a close-up of two hands, one holding a small stack of gold coins. The hands are positioned over a white plate containing several round, brown, fried items, possibly empanadas or arepas. A small white bowl with a cinnamon stick is also visible on the plate. The overall scene is dimly lit, with a warm, golden glow from the coins and the food.

PRINCIPIOS DE LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS

Lys PUCMM

Ana Magnolia Méndez Cabrera

- ¿Cómo se dividían las sucesiones en el antiguo derecho?
- Según su origen, por aplicación de la regla: *paterna, paternis; materna, maternis*.
- Según su naturaleza mobiliaria o inmobiliaria

EL PRINCIPIO DE LA UNIDAD DE LA SUCESIÓN

CONTINUACIÓN

...

- El Principio de la Unidad de la Sucesión

Artículo 732: *la ley no atiende ni al origen ni a la naturaleza de los bienes para arreglar el derecho de herederos.*

DEROGACIONES AL PRINCIPIO DE LA UNIDAD DE LA SUCESIÓN

- Las disposiciones del artículo 767 que le conceden al cónyuge superviviente los bienes del de cujus que no deja parientes en grado hábil para suceder. (Posibilidad de ser considerado heredero el cónyuge)
- Los bienes que el difunto haya recibido a título gratuito forman una masa aparte. (Sucesión Anómala, art. 747)

EL LAZO DE LA FAMILIA

- Vínculo Consanguíneo: es la relación de sangre entre dos personas: los parientes consanguíneos son aquellos que comparten sangre por tener algún pariente común.
- Vínculo de Afinidad: los parientes no consanguíneos son aquellos que no presentan un vínculo de sangre, pero que son parientes por un vínculo legal.

CATEGORIA DE PARIENTES CONSANGUINE OS

- Descendientes: hijos, nieto, bisnietos, etc.
- Ascendientes: padre, madre, abuelo, bisabuelos, etc.
- Colaterales: tios, primos, etc.
- *El pariente más próximo en grado recibe la sucesión, los herederos del mismo grado reparten por partes iguales por cabeza.*
- La proximidad de parentesco se gradúa por el número de generaciones, cada generación se llama grado (735)

- El linaje es la serie de ascendientes o descendientes de una familia^[1]. Henri Mazeaud nos indica que las sucesiones se reparte entre la línea paterna y la línea materna, es decir entre los ascendientes o descendientes de una familia.

^[1] Osoria, Manuel, Op. Cit. Página 56 l

EL LINAJE

- Línea paterna
- Línea materna
- Línea recta la serie de los grados entre personas que descienden unas de otras;
- *Línea colateral*, la serie de los grados entre personas que no descienden una de otras, pero que descienden de un padre común.
- La línea recta (que es la misma que la directa) se divide en recta descendientes y recta ascendiente. La primera es la que une al cabeza con los que descienden de él; la segunda, la que une a una persona con aquellos de quienes descienden.
- [\[1\]](#) Pérez Méndez, Artagna. Op. Cit. Página 19



- Del padre al hijo hay un grado en línea recta descendiente
- Del hijo al padre hay un grado en línea recta ascendiente
- Del Abuelo al nieto hay dos grados en línea recta descendente
- Del nieto al abuelo hay dos grados en línea recta ascendente.

EJEMPLOS

LA PRÓXIMIDAD DEL PARENTEZCO

- El artículo 735 del Código Civil lo expresa: la proximidad de parentesco se gradúa por el número de generaciones y cada generación se llama grado.

LA SAISINE

- Tener la saisine quiere decir poder ejercer los derechos y acciones del de cujus. La saisine les da a los herederos la facultad o poder de ponerse en posesión de los bienes relictos y ejercer los derechos y acciones que componen la sucesión sin necesidad de acudir a la autoridad pública.

LA FENTE

- Aplicación de la disposición legal contenida en el Artículo 733 del Código Civil, según la cual la herencia perteneciente a ascendientes y colaterales, se divide en dos partes iguales: una para los parientes de la línea paterna y otra para los de la materna.